

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

DECRETOS:

184	Dispónese la extinción de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP	4
185	Designese al señor José Julio Neira Hanze como Delegado del Presidente de la República para presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público - Privadas (CIAPP).....	10
186	Ratifíquese en todo su contenido el “Acuerdo de Asociación Comercial entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica”	12
187	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al Primer Mandatario del Ecuador, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y a la ciudad de Toronto, Canadá.....	15
188	Dispónese que únicamente por este año, se suspenda la jornada regular de trabajo del día lunes 11 de marzo de 2024 en el cantón Ambato, tanto para el sector público y el privado	19
189	Designese al señor Byron Walther Franco Tutiven como Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta	22
190	Redúcese la tarifa general del IVA al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de las personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, a nivel nacional durante el viernes 29, sábado 30 y domingo 31 de marzo	24

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 1 de marzo del 2024

Señor Ingeniero

Hugo E. Del Pozo Barrezueta

Director del Registro Oficial

Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
187	Se declara en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador del 29 de febrero de 2024 al 06 de marzo de 2024, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; y, a la ciudad de Toronto, Canadá, a fin de mantener reuniones y agenda de carácter oficial, respectivamente.	01/03/2024
186	Se ratifica en todo su contenido el “Acuerdo de Asociación Comercial entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica.	01/03/2024
185	Se designa al señor José Julio Neira Hanze como delegado del Presidente de la República para presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público - Privadas (CIAPP).	01/03/2024
184	Se dispone la extinción de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas- EMCO EP. Durante la liquidación de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, a su denominación se agregará la frase “en liquidación”.	04/03/2024

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 184
DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República señala que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República determina que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre el control y administración de las empresas públicas nacionales;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que, cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión; el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al directorio su liquidación o extinción, aplicando lo establecido en el artículo 54 de la Ley;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que en los casos de extinción de la empresa pública su directorio designará el liquidador;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo faculta al Presidente de la República, para que, en ejercicio de la potestad de organización, pueda crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 475 de 11 de enero de 2024, se reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reorganizando los directorios de las empresas públicas de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1051 de 14 de mayo de 2020, se estableció que la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión; creada y regida por el referido Decreto Ejecutivo, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, que podrá desarrollar sus actividades a nivel nacional;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1051 de 14 mayo de 2020, determina que el directorio de la Empresa Pública Coordinadora de Empresas Públicas estará conformado, entre otros, por un delegado del Presidente de la República quien lo presidirá;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 778 de 13 de junio de 2023, se dictaron las Reglas Comunes a los Procesos de Liquidación de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 37 de 28 de noviembre de 2023, se dispuso al Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, realizar el estudio y análisis necesario de los procedimientos a ejecutarse para la extinción y liquidación de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como informar a la Presidencia de la República sobre su ejecución, en el plazo de un mes contado a partir de la expedición del referido Decreto Ejecutivo;

Que mediante Oficio Nro. EMCOEP-EMCOEP-2023-0645-O del 26 de diciembre de 2023, el Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP remitió a la Presidencia de la República el “Estudio y análisis de los procedimientos a ejecutarse para la extinción y liquidación de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 91 de 26 de diciembre de 2023 y sus reformas, se reorganizó la estructura y funcionamiento del Gabinete Estratégico, Gabinetes Sectoriales y otros espacios de coordinación y seguimiento;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 119, de 17 de enero de 2024, se dispuso que los directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva estarán integrados conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas no prevé la obligación de contar con una entidad de coordinación de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, sino solo de forma facultativa en ejercicio de la atribución organizativa del Estado, situación que debe cotejarse con la reforma efectuada a la referida norma, respecto de la conformación de los directorios de las empresas públicas de la Función Ejecutiva; por lo que, es adecuado considerar la pertinencia y necesidad de contar con una empresa pública coordinadora, tomando en cuenta que dicha coordinación no debe limitarse a un rol meramente administrativo sino de optimización de la gestión de las mismas, que responda a las necesidades económicas según las prioridades del Gobierno y de este modo afianzar el modelo de gestión estatal y gubernamental; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, las Reglas Comunes a los Procesos de Liquidación de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, en lo que fueren aplicables y contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 778 de 13 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 343 de 30 de junio de 2023; y, subsidiariamente la Ley de Compañías.

Durante la liquidación de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, a su denominación se agregará la frase “en liquidación”.

Artículo 2.- La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP iniciará el proceso de liquidación en un término máximo de hasta quince (15) días contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, para lo cual el Directorio deberá designar al liquidador conforme la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Una vez designado el liquidador, éste dispondrá de un plazo máximo de hasta tres (3) meses para llevar a cabo el proceso de liquidación.

Artículo 3.- Cumplido el plazo de liquidación previsto en el artículo anterior, el liquidador deberá transferir a la Presidencia de la República todos los activos y/o pasivos incluyendo los derechos litigiosos de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP en liquidación.

La referida transferencia se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y el representante legal de la Presidencia de la República o su delegado.

Efectuada la transferencia antes referida, le corresponderá al representante legal de la Presidencia de la República la realización de los activos transferidos, si los hubiere, cuyo producto servirá para continuar con la extinción de los pasivos de la empresa pública liquidada, detallados en la correspondiente escritura pública de transferencia, conforme el orden de prelación de créditos establecidos en el Código Civil.

La responsabilidad de la Presidencia de la República no podrá exceder, en ningún caso, de los valores que recaude como producto de la realización de los activos que le fueren transferidos en función del presente artículo, incluyendo aquellos casos en los que los activos de la empresa pública liquidada fueren insuficientes para cubrir sus pasivos. La Presidencia de la República no será considerada, en ningún caso, sucesor en derecho de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP en liquidación.

Los activos y pasivos que se transfieran a la Presidencia de la República conforme las disposiciones precedentes serán tratados de forma independiente, sin que puedan confundirse con los de la entidad receptora.

Una vez realizados los activos y cubiertos los pasivos de la empresa pública liquidada, el remanente de los activos, en caso de existir, quedarán en propiedad de la Presidencia de la República, conforme lo determina el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 4.- Al realizarse la transferencia de activos y pasivos prevista en el presente instrumento, se consideran cedidos de pleno derecho, a favor de la Presidencia de la República, todos los derechos litigiosos de la empresa pública liquidada, correspondiéndole por tanto al representante legal de la Presidencia de la República ejercer la legitimación activa o pasiva, según sea el caso en los referidos procesos, respetando los límites establecidos en el artículo anterior.

Artículo 5.- Una vez efectuada la transferencia detallada en el artículo precedente, extíngase la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, estará a cargo de la coordinación, control y supervisión de las acciones inherentes a las empresas públicas en liquidación creadas por la Función Ejecutiva.

Los liquidadores de las referidas empresas formarán parte de la nómina del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- El Ministerio de Economía y Finanzas mantendrá un catastro de liquidadores para la designación prevista en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA

En el Decreto Ejecutivo Nro. 778 del 13 de junio del 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 343 del 30 de junio de 2023, sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- En caso de designación de nuevos liquidadores, corresponderá al Directorio de cada Empresa Pública la determinación de la modalidad contractual y de la forma y monto de la remuneración que percibirán.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta que culmine el proceso de extinción y liquidación de la Empresa Pública Coordinadora de Empresas Públicas – EMCO EP, la conformación de su Directorio se continuará sujetando a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1051 del 14 de mayo de 2020.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1051 del 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209 de 22 de mayo de 2020.

Una vez concluido el proceso de liquidación, se derogará integralmente el Decreto Ejecutivo No. 1051 del 14 de mayo de 2020, y todas sus reformas.

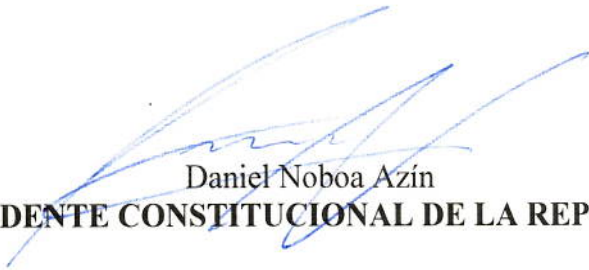
SEGUNDA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación, a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas – EMCO EP, al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de Economía y Finanzas y a las demás autoridades de los Ministerios y Secretarías de Estado relacionadas con su objeto.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de febrero de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 4 de marzo del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 185

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución y deber del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 5 del Título II Institucionalidad del Libro II Creación del Régimen para la atracción de inversiones, a través de las asociaciones público-privadas de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP) como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Administración Pública Central, para el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 7 de la referida Ley;

Que el artículo 6 del Título II Institucionalidad del Libro II Creación del Régimen para la atracción de inversiones, a través de las asociaciones público-privadas de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo determina que el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP), estará integrado, entre otros, por un delegado del Presidente de la República, quien ejercerá la presidencia y tendrá voto dirimente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor José Julio Neira Hanze como delegado del Presidente de la República para presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP).

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, el 28 de febrero de 2024.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 1 de marzo del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 186

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que le corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que, previo a la ratificación del Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional para que dictamine si se requiere o no de aprobación legislativa;

Que mediante Dictamen No. 2-23-TI/23 de 24 de mayo de 2023, la Corte Constitucional resolvió: *"Dictaminar que el "Acuerdo de Asociación Comercial Entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica" se encuentra incurso en presupuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución de la República, y como tal sí requiere de aprobación legislativa."*;

Que mediante Dictamen No. 2-23-TI/23 de 28 de julio de 2023, la Corte Constitucional resolvió: *"Declarar la constitucionalidad del "Acuerdo de Asociación Comercial Entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica", siempre y cuando se proceda a subsanar la inconstitucionalidad de los artículos 11.20, 15.20 al 15.35, incluyendo los anexos 15.18 y 15.26 del Acuerdo, los cuales son incompatibles con el artículo 422 de la CRE."*;

Que mediante Dictamen No. 2-23-TI/23S (Proceso de subsanación) de 22 de noviembre de 2023, la Corte Constitucional resolvió: *"Declarar la constitucionalidad del "Acuerdo de Asociación Comercial Entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica."*;

Que mediante Oficio No. T. 40-SGJ-23-0010 de 14 de diciembre de 2023, se informó a la Asamblea Nacional con los dictámenes constitucionales dentro del Caso No. 2-23-TI a través de los cuales se realizó el control previo de constitucionalidad del "Acuerdo de Asociación Comercial entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica", para aprobación por parte de la Asamblea Nacional;

Que la Asamblea Nacional mediante Resolución RL-2023-2025-011 del 20 de febrero de 2024, resolvió aprobar el *"ACUERDO DE ASOCIACIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido el “*Acuerdo de Asociación Comercial entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica*”.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, el 28 de febrero de 2024.


Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 1 de marzo del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 187

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, responsable de la administración pública; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador del 29 de febrero de 2024 al 06 de marzo de 2024, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; y, a la ciudad de Toronto, Canadá, a fin de mantener reuniones y agenda de carácter oficial, respectivamente, que estará integrada de la siguiente manera:

1. María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Arturo David Felix Wong, Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;
3. TCRN. Edwin Godoy Paspuel, Jefe de Seguridad del Presidente de la República; y,
4. CMDT. Juan Carlos Ibarra, Edecán del Presidente de la República.

Acompañará a la comitiva oficial, en calidad de comitiva de apoyo, un funcionario de la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- Los viáticos y demás gastos que demanden estos desplazamientos se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo 3.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, el 28 de febrero de 2024.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 1 de marzo del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 4 de marzo del 2024

Señor Ingeniero

Hugo E. Del Pozo Barrezueta

Director del Registro Oficial

Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
190	Se reduce la tarifa general del IVA al 8% , por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de las personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, a nivel nacional durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2024.	04/03/2024
189	Se designa al señor Byron Walther Franco Tutiven como Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta.	04/03/2024
188	Se dispone que únicamente por este año, se suspenda la jornada regular de trabajo del día lunes 11 de marzo de 2024, en el cantón Ambato, tanto para el sector público como el privado	04/03/2024

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 188

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República establece que, son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, las formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo;

Que el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado garantizará el derecho a las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 906 de 13 de diciembre de 2016, faculta al Presidente de la República para suspender mediante decreto ejecutivo, la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto;

Que con Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, se declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, limitando el derecho a la libertad de reunión de las personas con el objeto de impedir cualquier acción que afecte la seguridad y el orden público;

Que con Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, se reconoce la existencia de un conflicto armado interno;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 23 de enero de 2024, se sustituye el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 110 de 8 de enero de 2024, en el que se elimina la restricción del libre tránsito en el cantón Ambato;

Que mediante oficio SCM-24-182 de 27 de febrero de 2024, se puso en conocimiento del Presidente de la República, la Resolución del Concejo Municipal de Ambato No. RC-021-2024 de 20 de febrero de 2024, en la que se informa de la conveniencia de declarar el día 11 de marzo del presente año como día

no laborable en el cantón Ambato, con el propósito de rescatar el patrimonio cultural e inmaterial y fomentar la reactivación económica y turística en razón de la ejecución de la reprogramación de la Septuagésima Tercera Fiesta de la Fruta y de las Flores;

Que es necesario impulsar la reactivación económica y turística de las regiones, promoviendo la preservación de manifestaciones culturales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147; y, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer que únicamente por este año, se suspenda la jornada regular de trabajo del día lunes 11 de marzo de 2024, en el cantón Ambato, tanto para el sector público y el privado.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida correspondiente al día lunes 11 de marzo de 2024, será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional durante los ocho días laborables subsiguientes.

En el sector privado, la forma de recuperación será la determinada de mutuo acuerdo por empleadores y trabajadores, pudiéndose acoger a lo establecido en el primer inciso de este artículo.

Artículo 3.- Durante el lapso de suspensión de dicha jornada de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, y servicios bancarios, en los que las autoridades deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Nueva York, el 01 de marzo de 2024.



DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 4 de marzo del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 189

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tiene la competencia exclusiva sobre los puertos nacionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 78 del 15 de junio de 2021, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 394 de 5 de abril de 2022, se definió la conformación de los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, así como la designación de sus gerentes; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Byron Walther Franco Tutiven como Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Nueva York, el 01 de marzo de 2024.

DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 4 de marzo del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 190

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determina que es atribución y deber del Presidente de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 65 del Código del Trabajo determinan que para los servidores públicos y para el trabajador en general, respectivamente, son días de descanso obligatorio, entre otros, el viernes santo;

Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 faculta al Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, a reducir la tarifa general de IVA del 12% al 8%, a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, hasta por un máximo de doce días al año durante feriados o fines de semana, sean unificados o divididos; ya sea a nivel nacional o regional, conforme la reglamentación que para el efecto expida la autoridad tributaria; siendo necesario contar con el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo señala que se considerarán actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de una o más de las siguientes actividades: alojamiento; servicios de alimentos y bebidas; transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0083-O de 01 de marzo de 2024 emitió el informe con el dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, es necesario fomentar el turismo y el desarrollo económico del país mejorando las condiciones de consumos de las actividades definidas como servicios turísticos; y,

En ejercicio de las atribuciones que el artículo 141, el artículo 147 de la Constitución de la República; la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- Reducir la tarifa general del IVA al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de las personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, a nivel nacional durante las siguientes fechas:

Viernes 29, Sábado 30 y Domingo 31 de Marzo; días correspondientes al feriado por Semana Santa.

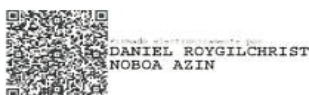
Artículo 2.- El Servicio de Rentas Internas realizará todas las acciones necesarias para facilitar lo dispuesto por este Decreto Ejecutivo. Asimismo, los establecimientos que presten servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo emitirán los respectivos comprobantes de venta de conformidad con la tarifa aquí establecida.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Servicio de Rentas Internas y al Ministerio de Turismo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Toronto, el 4 de marzo de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 4 de marzo del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.